



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME  
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



---

**CorteIDH\_CP-17/13 ESPAÑOL**

**COMUNICADO DE PRENSA**

**SENTENCIA SOBRE CASO GARCÍA LUCERO Y OTRAS Vs. CHILE**

*San José, Costa Rica, 30 de octubre de 2013.*- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia en el *caso García Lucero y otras Vs. Chile*. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr>

El señor Leopoldo Guillermo García Lucero, quien desde el año 1975 vive en el Reino Unido, el 23 de diciembre de 1993 remitió al Programa de Reconocimiento al Exonerado Político en Chile, una carta en la que, entre otras manifestaciones, se refirió a la tortura que sufrió entre el 16 de septiembre de 1973 y el 12 de junio de 1975, fecha en la cual salió del territorio chileno por decreto del Ministerio del Interior. Mediante comunicación de 1 de diciembre de 1994 el Estado acusó recibo de los "antecedentes" sobre la solicitud. Además, la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech), en su Informe entregado al Presidente de la República el 10 de noviembre de 2004, adjuntó un anexo titulado "Listado de prisioneros políticos y torturados", e incluyó como una de las personas reconocidas como víctima de "prisión política" y tortura al señor García Lucero.

El Estado tuvo noticia de los hechos ocurridos al señor Leopoldo García Lucero sin que iniciara *ex officio* y de forma inmediata una investigación al respecto. Posteriormente, el 7 de octubre de 2011 el Estado, a través de la Corporación de Asistencia Judicial, presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago una denuncia para iniciar la investigación correspondiente.

Es decir, entre el conocimiento estatal de los hechos, sucedido antes del 1 de diciembre de 1994 y el inicio de la investigación el 7 de octubre de 2011, transcurrieron 16 años, 10 meses y 7 días.

La Corte Interamericana concluyó que, debido a la excesiva demora en iniciar la investigación de las torturas, Chile es internacionalmente responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 8.1 y 25.1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar los derechos (artículo 1.1) de la misma, y con las obligaciones establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su perjuicio.

El Tribunal ordenó al Estado las siguientes medidas de reparación: i) continuar y concluir la investigación, dentro de un plazo razonable, de los hechos ocurridos al señor García Lucero entre el 16 de septiembre de 1973 y el 12 de junio de 1975, sin que el Decreto-Ley No. 2.191 constituya un obstáculo para el desarrollo de dicha investigación; ii) realizar las publicaciones ordenadas en el Fallo, y iii) pagar la cantidad fijada por daño inmaterial.

-----

La Corte Interamericana supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Diego García-Sayán, Presidente; Manuel E. Ventura Robles, Vicepresidente; Alberto Pérez Pérez, Juez; Roberto F. Caldas, Juez; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez, y Eduardo Ferrer Mac-Gregor

Poisot, Juez. El Juez Eduardo Vio Grossi, de nacionalidad chilena, de conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de la Sentencia.